



29 de agosto de 2022

RAD. 445604089001-2022-00089-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: paso al despacho del señor juez, demanda ejecutiva para estudio de admisión o inadmisión, sírvase proveer.

ISRAEL ELY RODRIGUEZ IGUARAN

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE – LA GUAJIRA

Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	44560408900120220008900
DEMANDANTE:	VITALIDAD Y BIENESTAR AC S.A.S.
DEMANDADO:	JANIDIS ILENA ROJAS COTES

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por VITALIDAD Y BIENESTAR AC S.A.S. identificada con NIT No. 901341930-6, por medio de apoderada la Dra. LILIANA MARGARITA MARIN BARRAZA en contra de JANIDIS ILENA ROJAS COTES identificada con cedula de ciudadanía No. 40.939.304, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, por Pagaré No. 1, por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1.959.000) correspondiente al capital adeudado, más los intereses corrientes dejados de pagar causados desde el veinticuatro (24) de agosto de 2021 (24-08-2021) hasta el día diez (10) de agosto 2022 (10-08-2022), asimismo los intereses de mora desde el día once (11) de agosto del 2022 (11-08-2022), hasta que se satisfaga la obligación.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del acreedor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso y además los contemplados en la Ley 2213 de 2022, la demanda será admitida.

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares solicitadas, el despacho accederá a ellas de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso.



Sin más consideraciones, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE**
- LA GUAJIRA

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de VITALIDAD Y BIENESTAR AC S.A.S. y en contra de JANIDIS ILENA ROJAS COTES, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 1

- a. UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1.959.000) correspondiente al capital adeudado, contenidos en Pagaré No. 1, suscrito por la demandada.
- b. Por los intereses corrientes dejados de pagar causados desde el día veinticuatro (24) de agosto de 2021 (24-08-2021) hasta el día diez (10) de agosto 2022 (10-08-2022), a la tasa indicada por la Superintendencia Financiera.
- c. Por los intereses de mora desde el día once (11) de agosto del 2022 (11-08-2022), hasta que se satisfaga la obligación, a la tasa máxima vigente certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE a los demandados el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a los ejecutados el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibidem.

QUINTO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo devengado o por devengar de la demandada JANIDIS ILENA ROJAS COTES identificada con cedula de ciudadanía No. 40.939.304, como empleada de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA. Por secretaría, OFÍCIESE al tesorero y/o pagador de dicha entidad, para que dé cumplimiento a esta



orden judicial. ADVIÉRTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

SEXTO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN en las proporciones legales de los saldos bancarios que tenga o llegare a tener en cuenta corriente, de ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada JANIDIS ILENA ROJAS COTES identificada con cedula de ciudadanía No. 40.939.304 en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTA; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO AV VILLAS; BANCOLOMBIA; BANCO BBVA; BANCO COLPATRIA; BANCO SERFINANZAS; BANCO GNB SUDAMERICAS; BANCO DAVIVIENDA; BANCO POPULAR. Por secretaría, LIBRENSE los correspondientes oficios. ADVIERTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

SEPTIMO: RECONOZCASE personería jurídica a la Dra. LILIANA MARGARITA MARIN BARRAZA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.082.936.074 y T.P. 245.865 del C. S. de la J., para actuar en el presente proceso, según los términos del poder conferido.

OCTAVO: LIMÍTESE el embargo a la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$2.938.500).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JAIME ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ
Juez.